

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2024-01130-00.
DEMANDANTE: JULY KATHERINE TABAREZ CHAPARRO.
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE
LA DEMANDA Y ENVÍO DEL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**

CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.696 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del C. S. de la J., con dirección de notificaciones en el correo electrónico carlosarturoprieto783@gmail.com, por medio del presente informo respetuosamente que he sido designado como apoderado especial del demandado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., conforme al memorial poder que se adjunta.

En este sentido, se trae a colación lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse

la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)" (subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado del demandado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y pido que, para surtir la notificación personal en debida forma y computar el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, me permitan el acceso al expediente en su totalidad para que mi representado pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que le asiste.

Agradezco igualmente que se acuse recibido de este correo y se computen términos **una vez pueda acceder a la totalidad de las piezas procesales.**

En igual sentido, solicito que, con dicha notificación, se remita al correo electrónico del suscrito antes indicado, el link del expediente digital para poder ejercer de forma apropiada la defensa de mi cliente.

ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito.
- Mensaje de datos mediante el cual se remitió el poder especial por parte de la representante legal del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.
- Certificación de la personería jurídica del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. emitido por la alcaldía de Cali.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. podrá ser notificado mediante el correo electrónico gerencia@chipichape.com.co.
- El suscrito abogado recibirá notificaciones mediante el correo electrónico carlosarturoprieto783@gmail.com.

Atentamente,

CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ

C.C. 3.229.696 de Bogotá

T.P. No. 77.147 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
DEMANDANTES: JULY KATHERINE TABAREZ CHAPARRO
DEMANDADOS: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. Y OTRO
RADICACIÓN: 760014003015-2024-01130-00

NYDIA BIBIANA BARAKAT QUEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.596 de Cali, abogada en ejercicio, en mi condición de representante legal de **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.** identificada con NIT 800.256.395-5, con domicilio en la avenida 6 A Norte No. 37AN-97 de la ciudad de Cali con dirección de notificaciones judiciales al correo gerencia@chipichape.com.co comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.696 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la entidad mencionada, la represente como apoderado judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto de admisión de la demanda, la conteste, proponga excepciones, solicite pruebas en la etapa pertinente, interponga recursos y realice todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses de la entidad que represento.

Igualmente podrá mi apoderado, sustituir el presente poder en forma especial o total, en el profesional del derecho de designe.

El apoderado queda facultada para presentar toda clase de escritos, documentos, recursos, pruebas, notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo y expresamente se le faculta para que formule LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, para que de acuerdo con la relación sustancial que exista entre el de **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.** y los solicitados llamados, que determina la obligación o responsabilidad de esta última frente a una eventual condena en contra de aquella, en el remoto caso que prosperaran las pretensiones de la parte actora, la convocada responda en su lugar o le reembolse el valor que eventualmente ella deba desembolsar, según los pormenores y hechos que expondrán los apoderados en el escrito de convocatoria, que determinan su deber de cubrir a la convocante.

El Dr. **CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ**, recibirá notificaciones en la dirección electrónica carlosarturoprieto783@gmail.com y podrá ser contactada al celular 3102290933.

Cordialmente,



NYDIA BIBIANA BARAKAT QUEVEDO

C.C. 1.144.026.596 de Cali

Acepto,

CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ

C.C. 3.229.696 de Bogotá

T.P. No. 77.147 del C.S. de la J.



41610.6.4.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 218 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2002 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se registró la Persona Jurídica correspondiente a (el) (la) "CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la AVENIDA 6A NORTE No. 37AN-97 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Que el señor (a) NYDIA BIBIANA BARAKAT QUEVEDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.596 DE CALI (VALLE) Y JUAN MANUEL VARGAS GALAN con cédula de ciudadanía No. 79.145.962 DE BOGOTA D.C., mediante Resolución No. 4161.010.21.1.1492.2023 del 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se inscribieron en calidad de Administrador (a) y Representante Legal principal y suplente respectivamente, de la persona jurídica denominada CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santiago de Cali, CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 08 DE AGOSTO DEL 2023.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50º. Ibidem.

La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 íbidem).

Que revisados y consultados nuestros archivos, no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal.

Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley (Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de Junio 25 de 2021 y Ordenanza No. 474 de Diciembre 22 del 2017).


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad y Justicia

EXP.: 646

Elaboró y revisó: Luis Fernando Martínez Mora – Técnico Operativo

Revisó: Sulay Sánchez Alvarado – Contratista